



AUTORIZA A PROBIÓTICA CONSULTORÍAS
AMBIENTALES E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAR. 2014

R. EX. Nº 772

VISTO: Lo solicitado por Probiótica Consultorías Ambientales E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº1.303 de fecha 4 de febrero 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 60/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 60/2014, de fecha 3 de marzo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) del proyecto Eloísa, localizado en la playa Boca del Diablo de la comuna de Iquique, I Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Probiótica Consultorías Ambientales E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) del proyecto Eloísa, localizado en la playa Boca del Diablo de la comuna de Iquique, I Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 60/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Probiótica Consultorías Ambientales E.I.R.L., R.U.T. N° 76.316.673-2, con domicilio en Pasaje Isla Félix N° 3520, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) del proyecto Eloísa, localizado en la playa Boca del Diablo de la comuna de Iquique, I Región"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los recursos hidrobiológicos que se encuentran alrededor del área donde se realizará la succión del agua de mar, en función de las comunidades planctónicas de modo que frente a una alteración evidente de estas variables, sea posible implementar a tiempo medidas de mitigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la playa Boca del Diablo, comuna de Iquique, I Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo y extracción, según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	5 litros para estudio semi-cuantitativo, a 3 profundidades (superficie, medio, fondo)
	Red de fitoplancton	Arrastre vertical desde 20 m de profundidad a superficie, utilizando una red apertura de malla de 20 μ m. Red modificada con aro de 30 cm de diámetro, de armazón de fierro revestido con pintura anticorrosiva, a la cual se le acopla una red de 20 m.
Zooplancton	Red de plancton	Tipo bongo modificada con aro de 30 cm de diámetro, de armazón de fierro revestido con pintura anticorrosiva, a la cual se le acoplan 2 mallas de 200 y 500 μ m, cada una con un copo de manga respectivamente y equipada con medidor de flujo, para la estimación del volumen de agua filtrada.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Carlos González Silva, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19,880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

